

Reglamento anteriormente citado lleve a cabo dicha intervención forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se aprueba la modificación del artículo quinto de los estatutos sociales y el aumento de capital social a 14.000.000 de pesetas, totalmente desembolsadas, a la Sociedad Anónima «Meridional».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Director general de «Meridional, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», en súplica de que se le apruebe la modificación llevada a cabo en el artículo quinto de los estatutos Sociales por la Junta General de accionistas celebrada, con carácter universal, el día 14 de junio de 1961, así como el aumento de capital en pesetas 2.000.000, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Dirección General de «Meridional, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», aprobando la indicada modificación del artículo quinto de los estatutos sociales, así como la fijación del capital social en 14.000.000 de pesetas, totalmente desembolsado, pudiendo utilizar dicha cifra en la documentación de la Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

*ORDEN de 27 de febrero de 1963 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la Casa de Misericordia de Barcelona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el reverendo señor Prior-Administrador de la Casa de Misericordia de Barcelona, con domicilio en Elisabeth, números 8 y 10, en dicha capital, para que se conceda la exención del Impuesto de Timbre a dicha Institución, al amparo del número cuarto de los artículos 89 del texto refundido de la Ley del Timbre del Estado de 3 de marzo de 1960 y 172 del Reglamento para su aplicación, por dedicarse a la beneficencia con carácter exclusivo, según se acredita por la Real Orden de 15 de septiembre de 1853, que clasifica las Casas de Beneficencia de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre, y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento, para su aplicación, a la Casa de Misericordia de Barcelona en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado, respectivamente.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se incluye en la lista oficial de valores aptos para cobertura de reservas técnicas de Entidades de seguros las obligaciones que se citan, emitidas por el Instituto Nacional de Industria.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con fecha 11 de febrero del año en curso por el Instituto Nacional de Industria,

interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones:

INI-Endesa, cuarta emisión, 300.000 obligaciones, de 5.000 pesetas nominales cada una; en total, 1.500.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en el plazo de veinte años, a partir de 1 de enero de 1969, y convertibles en acciones de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», en el mes de diciembre de 1968. Emisión autorizada por Decreto 12/1963, de 3 de enero, en el cual se determina que el Estado garantiza el interés y la amortización de este empréstito.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de febrero de 1963, y que por lo demás reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros; y asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la lista oficial de valores aptos para cobertura de reservas de Seguros, como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se concede autorización a la Entidad «Mariola, S. A.», para conceder indemnizaciones a los asegurados en el Ramo de Enterramientos por valor de 2.500 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía «Mariola, S. A.», con domicilio en Alcoy, calle de San Francisco, número 13, interesando autorización para ampliar el límite de las indemnizaciones que concede actualmente en el Ramo de Enterramientos hasta la cifra de 2.500 pesetas, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada por «Mariola, S. A.», para conceder indemnizaciones a sus asegurados dentro de los límites que establece el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Protectorado de la Infancia, Asilos de la Inmaculada Concepción y Nuestra Señora de Gracia y San Francisco de Paula para niños pobres» la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Pedro Alvarez-Osorio y Fernández Palacios, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle de Velarde, número 3, como Patrono-Delegado de la Fundación denominada «Protectorado de la Infancia, Asilos de la Inmaculada Concepción y Nuestra Señora de Gracia y San Francisco de Paula para niños pobres», solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué constituida por escritura otorgada en Sevilla ante el Notario de dicha ciudad don Félix Sánchez-Blanco y Sánchez, cuyo fin es albergar niños pobres de ambos sexos y darles educación e instrucción gratuitas;

Resultando que por Real Orden de 13 de diciembre de 1927 fué declarada la Fundación como de beneficencia particular mixta;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en 15 títulos de la Deuda Perpetua Interior, al cuatro por ciento, según detalle siguiente: